

Curriculum vitae

- **Nombre: Juan Carlos Corona Torres**
- Edad: 44 años
- Actividad laboral actual: Secretario de Tribunal en Tribunal Colegiado del Vigésimo Séptimo Circuito (Quintana Roo)
- Originario de Toluca, Estado de México, y con casi 15 años viviendo en el bello Estado de Quintana Roo, concretamente en Cancún.

Estudios profesionales fundamentales

- Licenciado en Derecho por la Facultad de Derecho de la Universidad Autónoma del Estado de México (1999-2004).
- Maestría en Derecho, por la Facultad de Derecho de la Universidad Autónoma del Estado de México (2008-2010), con la tesis intitulada: “La extensión de la enunciación de los derechos humanos en el orden jurídico mexicano desde un cercamiento positivista (2019).
- *Master* en Estado de Derecho Global y Democracia Constitucional (*Global Rule of Law and Constitutional Democracy*), por la Universidad de Génova, Italia, donde recibí clase, entre otros, de los profesores Robert Alexy, Riccardo Guastini, Paolo Comanducci, Pierluigi Chiassoni, Jordi Ferrer Beltrán, Michelangelo Bovero, con la tesina intitulada: “La relatividad de los derechos humanos en el orden jurídico positivo” (2016).

Aspirante a Magistrado de Circuito en Quintana Roo

Mi carrera como abogado litigante, oficial judicial, secretario particular, actuario judicial, secretario del entonces Pleno de Circuito en Quintana Roo, actualmente Secretario de Tribunal Colegiado de Circuito en Quintana Roo, y en ocasiones secretario en funciones de magistrado, con posgrados en derecho en México y en el extranjero, y con una sólida formación moral dada por mis padres y abuelos, no solo me han permitido conocer con amplitud el derecho y la forma de aplicarlo, sino también me han dotado de cualidades que debe reunir un buen

magistrado, un magistrado de excelencia, justo, probo, honesto, transparente, y con vocación de servicio a las personas y a la sociedad.

Mi objetivo actual, y por el cual acudo a la sociedad en general, es ser juzgador federal, concretamente Magistrado de un Tribunal Colegiado de Circuito en Quintana Roo, actividad que conozco muy bien y puedo ejercerla de la mejor manera para beneficio social, de los justiciables y para la seguridad jurídica de las personas, en general. **Mi visión en la impartición de justicia es clara: acceso a la justicia para todos y todas, y justicia real y efectiva.**

Por ello, me presento como candidato para ser elegido por el pueblo, por la sociedad de Quintana Roo, como Magistrado de un Tribunal Colegiado de Circuito en el Estado.

Experiencia profesional

A.- Inicié mi carrera profesional como abogado postulante, me enfoqué en las materias laboral, administrativo y amparo, en un despacho jurídico domiciliado en el Estado de México; fueron casi 8 años los que me desempeñé como abogado tanto de personas físicas, como morales y morales oficiales.

No obstante, en mi mente estaba latente una idea de servicio y ayuda a la gente, a la sociedad, de manera que necesitaba algo más para materializar esa inquietud. Por lo que una vez que estimé que culminé mi formación y mi actividad como abogado defensor de los derechos de las personas, concretamente de todas aquellas que representé, cabe decir, de manera exitosa; ingresé al Poder Judicial de la Federación.

La forma en la que ingresé a dicho órgano del Estado no fue la general, es decir, aquella que comúnmente se realiza por recomendaciones, o por ser pariente o amigo de algún juez, magistrado o ministro. En mi caso, lo que me abrió las puertas del Poder Judicial de la Federación fue una especialidad que ese poder abrió, cuyo objeto era formar secretarios de juzgados y tribunales, e incluso de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con capacidad para hacer sentencias jurídicamente excelentes y justas, y que una vez concluida posibilitaba a los externos -como se nos llamaba a los que no trabajábamos en el propio poder- ingresar a laborar en algún tribunal o juzgado federal. Mi primer nombramiento

fue el de oficial administrativo en un Tribunal Unitario en Materia Penal, en la ahora Ciudad de México.

Recuerdo mucho es especialidad, porque para acceder a ella se abrió una convocatoria pública nacional, que incluso se difundió por televisión, por allá de 2009; competí -según recuerdo- contra más de 1300 personas que también se postularon, y solo quedamos 40: 30 del poder judicial y 10 externos, como en ese entonces yo lo era. Para ingresar a ese curso nos hicieron rigurosos exámenes de conocimientos, entrevista y hasta exámenes psicológicos. Esa especialidad duró 6 meses, con beca, de tiempo completo, por lo que me tuve que ir a vivir a la Ciudad de México; simplemente fue una especialidad de excelencia, de la cual salieron, estimó, los mejores secretarios y secretarías proyectistas de sentencias del Poder Judicial de la Federación. En la actualidad de manera inexplicable ya no existe un curso o programa como ese.

Ya dentro del Poder Judicial de la Federación, hice la denominada carrera judicial, es decir, he ocupado desde el primero hasta el último peldaño de los cargos que pudiera decirse ofrece el Poder Judicial de la Federación (oficial, actuario, secretario de tribunal y secretario de Pleno de Circuito), con la aclaración de que me queda pendiente el ser formalmente un juzgador.

Durante mi estancia de ya más de 15 años en el Poder Judicial, me he visto en la necesidad y exigencia de conocer casi todas las materias del derecho, es decir, penal, civil, laboral, agrario, administrativo, familiar, mercantil, constitucional, entre otras. Esto porque además de que en la Ciudad de México trabajé en órganos especializados en materia penal y laboral, en nuestro Estado, es decir en Quintana Roo, los Tribunales Colegiados de Circuito son de materia mixta, lo que quiere decir que conocen y resuelven asuntos de todas las materias que he nombrado. Por lo que estimo que es condición que quien quiera ser magistrado, o más bien dicho un buen magistrado y no un fraude y hasta un peligro para la sociedad, que debe conocer todas esas materias del derecho.

B.- Cuento con ya casi 15 años como Secretario de Tribunal Colegiado de Circuito en diversos tribunales del país, concretamente los siguientes: Décimo Primer Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Primer Circuito (con sede en la Ciudad de México, a partir del 16 de febrero de 2010); el extinto Primer

Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Octava Región, en Quintana Roo, de materia mixta y con jurisdicción en todo el territorio del país según correspondiera; y los Tribunales Colegiados Segundo y Tercero del Vigésimo Séptimo Circuito, con sede en el Estado de Quintana Roo, ambos de materia mixta.

C.- Durante el 2024 y ahora 2025, el Consejo de la Judicatura Federal me ha otorgado nombramientos para fungir como secretario en funciones de magistrado en Tribunales Colegiados en circuitos del país, incluido el Estado de Quintana Roo, respecto de asuntos concretos en los que alguno de sus titulares se ha visto impedido y en alguna de esas veces por un breve lapso del 1 de septiembre al 15 de octubre de 2024.

D.- En 2018 fui Secretario de Acuerdos del Pleno del Vigésimo Séptimo Circuito (Quintana Roo), de la mano con el cargo ordinario de Secretario de tribunal en el Segundo Tribunal Colegiado de ese mismo circuito.

Otros estudios

- Estudios en la Licenciatura en Economía (ocho semestres de un programa de diez), en la Facultad de Economía de la Universidad Autónoma del Estado de México.
- Diplomado en Antropología Jurídica, impartido por el Centro de Documentación, Análisis, Archivos y Compilación de Leyes de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (2004).
- Curso Básico de Formación y Preparación de Secretarios del Poder Judicial de la Federación (2013).
- Especialidad en Secretaría de Juzgado de Distrito y Tribunal de Circuito, por el Instituto de la Judicatura Federal (Novena generación, enero-julio de 2009).

Cursos, congresos y otros

Sólo enunciativamente:

- Curso para generar espacios libres de violencia – I, por la Escuela Federal de Formación Judicial (2023).

- Curso Género como herramienta para la igualdad. Tercera edición, por la Escuela Federal de Formación Judicial (2023).
- Curso Derechos Socioeconómicos: Contenido y Aplicación. 6ta Edición, por la Escuela Federal de Formación Judicial (2022).
- Jornadas de Sensibilización sobre la Reforma en Materia de Justicia Laboral, en el Instituto de la Judicatura Federal (2019).
- Seminario sobre “Derecho y Proceso Penal: la consideración del delito durante el proceso”, impartido por el Instituto de la Judicatura Federal, extensión Cancún (junio de 2014).
- Curso “Sustracción internacional de menores en el marco del Convenio de la Haya”, impartido por el Instituto de la Judicatura Federal, extensión Cancún (septiembre de 2013).
- Curso virtual “Diálogos para la instrumentación de la nueva Ley de Amparo”, impartido por el Instituto de la Judicatura Federal (octubre-diciembre 2013).
- Foro “Procedimiento administrativo en materia aduanera”, impartido por el Instituto de la Judicatura Federal (octubre de 2011).
- Ciclo de conferencias “Repercusiones actuales de los medios de control constitucional”, impartido en la Casa de la Cultura Jurídica en el Estado de México de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (2004).
- Asistente al Seminario de Actualización sobre Reformas Legislativas en Materia Financiera y Administrativa, organizado por el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de México (2003).
- Asistente al XIV Congreso Internacional de Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social, organizado por el Gobierno del Estado de Veracruz y la Asociación Iberoamericana de Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social; celebrado en Boca del Río, Veracruz (2001).
- Curso de Actualización Criminológica, organizado por la Sociedad de Criminología del Estado de México, A.C., con el tema “La función criminológica en la Justicia Penal” (2001).
- Asistente al Foro Internacional Sobre Pobreza Urbana, organizado por el Gobierno del Estado de México (2003).
- Asistente al XVI Congreso Nacional de Economistas, organizado en la Ciudad de México por el Colegio Nacional de Economistas, A.C., con el tema “Propuesta de Política Económica que Garantice un Desarrollo Sustentable con Mejores Niveles de Empleo” (2006).

Docencia y ponencias

- Disertante en el Diplomado: El Nuevo Juicio de Amparo en el Sistema Jurídico Mexicano, “Módulo XIII.- Medidas Disciplinarias”, organizado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Casa de la Cultura Jurídica en Cancún, Quintana Roo (septiembre de 2014).
- Docente en el Curso Básico de Formación y Preparación de Secretarios del Poder Judicial de la Federación, en la materia “Elementos Teórico-Prácticos para Juzgar con Perspectiva de Género” (2016), en la sede el Instituto de la Judicatura Federal en Cancún.
- Docente en el Curso de Competencias Jurídicas Básicas, “Módulo III. Derechos Humanos” (2018), en la sede el Instituto de la Judicatura Federal en Cancún.
- Docente en el “Curso de Actualización en Materia Laboral”, impartido en la Escuela Superior de Leyes, Cancún, Quintana Roo, en los meses de abril a julio de 2018.

Idiomas

- Curso Básico en el Idioma Griego (clásico), impartido en tres semestres por el Centro de Enseñanza de Lenguas Extranjeras de la Universidad Autónoma del Estado de México.
- Conocimiento del idioma inglés (50%).

Contribuciones desde mi cargo actual

Mi labor como funcionario que materializa las sentencias de un Tribunal Colegiado de Circuito, es decir, que analiza los expedientes y las demandas, y formula el proyecto de resolución de las controversias, siempre la realizo con esmero, dedicación, conciencia y con toda mi atención y conocimientos, porque desde mi visión, cada asunto que se resuelve no es solo un bloque de papeles, sino que en realidad es un expediente vivo en el que se encuentran inmersos bienes, objetivos, sentimientos e incluso sueños de las personas, pues están en juego ante la autoridad los derechos de las personas que acuden a pedir justicia, es

decir, sus propiedades, posesiones, su libertad, su salud, la estabilidad de su familia, entre otros.

Reitero, mi visión en la impartición de justicia es clara: acceso a la justicia para todos y todas, y justicia real y efectiva.

Desde mi cargo actual como secretario de tribunal he contribuido a la impartición de justicia en beneficio de la sociedad, del pueblo, no solo con la elaboración de proyectos de sentencias jurídicamente correctas y justas, sino también con la propuesta y formulación de tesis de Tribunales Colegiados de Circuito -desde luego autorizadas y aprobadas por el órgano jurisdiccional respectivo-, cuyo objeto es regir y ordenar la actividad jurisdiccional y en general la actividad de todas las autoridades y sujetos relacionados. En cuanto a esto último no conozco que haya en el país alguna otra persona que desde mi actual cargo haya contribuido tanto como yo al robustecimiento del orden jurídico mediante la elaboración de esos criterios judiciales; entre ellos, consultables en el Semanario Judicial de la Federación web o de internet, están los de los rubros siguientes:

1.- VIOLACIONES PROCESALES. PUEDEN INVOCARSE EN UN JUICIO DE AMPARO DIRECTO POSTERIOR, SI LEGAL Y MATERIALMENTE NO ERAN SUSCEPTIBLES DE IMPUGNACIÓN O ANÁLISIS OFICIOSO DESDE EL PRIMERO.

2.- TRABAJADORES DE CONFIANZA. REFERENTES NORMATIVOS PARA IDENTIFICAR QUIÉNES TIENEN ESE CARÁCTER (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE QUINTANA ROO).

3.- EMPLAZAMIENTO AL JUICIO LABORAL. EN ATENCIÓN AL DERECHO FUNDAMENTAL DE AUDIENCIA, AL PRACTICARLO EL ACTUARIO DEBE DEJAR CONSTANCIA O DUPLICADO EN AUTOS DE LA CÉDULA DE NOTIFICACIÓN A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 751 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.

4.- "FUNDAMENTO LEGAL INSUFICIENTE". SE ACTUALIZA ESTA EXCEPCIÓN AL PRINCIPIO DE DEFINITIVIDAD EN EL AMPARO CUANDO POR LA SOLA INTERPRETACIÓN DEL TEXTO LEGAL NO ES POSIBLE ESTABLECER QUE EN ÉL SE PREVÉ LA PROCEDENCIA DE UN RECURSO ORDINARIO CONCRETO CONTRA DETERMINADA RESOLUCIÓN.

5.- LITISCONSORCIO PASIVO NECESARIO. PARA DETERMINAR SU EXISTENCIA AL DELIMITAR LOS EFECTOS DE LA PROTECCIÓN CONSTITUCIONAL EN EL JUICIO DE AMPARO INDIRECTO, CUANDO SE DECLARA ILEGAL EL EMPLAZAMIENTO DEL QUEJOSO QUIEN SE OSTENTÓ COMO TERCERO EXTRAÑO POR EQUIPARACIÓN, DEBE CONSIDERARSE Y NO DESCONOCERSE LO RESUELTO EN EL LAUDO DICTADO EN EL JUICIO LABORAL.

6.- RECURSO DE QUEJA PREVISTO EN EL ARTÍCULO 97, FRACCIÓN I, INCISO B), DE LA LEY DE AMPARO. SI SE INTERPONE CONTRA LA NEGATIVA DE CONCEDER LA SUSPENSIÓN PROVISIONAL DE LA ORDEN DE INMOVILIZACIÓN DE CUENTAS BANCARIAS Y SU EJECUCIÓN, PRODUCIDAS CON MOTIVO DE UN JUICIO LABORAL, Y EL JUEZ DE DISTRITO YA DECIDIÓ SOBRE LA MEDIDA CAUTELAR DEFINITIVA, AQUÉL QUEDA SIN MATERIA, AUN CUANDO EN LA AUDIENCIA INCIDENTAL SE HAYA RESERVADO SU CELEBRACIÓN RESPECTO DE UNA AUTORIDAD FORÁNEA SEÑALADA COMO EJECUTORA, HASTA EN TANTO RINDA SU INFORME PREVIO.

7.- MANDATO. LAS OBLIGACIONES DEL APODERADO O MANDATARIO DE RENDIR CUENTAS Y ENTREGAR LO RECIBIDO POR LA COMPRAVENTA A SÍ MISMO, NO SON NORMAS DISPOSITIVAS, POR LO QUE NO EXIME DE SU OBSERVANCIA LA ESTIPULACIÓN QUE LAS DISPENSA (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE QUINTANA ROO).

8.- INTERÉS PREVISTO EN EL TERCER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 48 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO. HIPÓTESIS EN LAS QUE PROCEDE SU CONDENA (LEGISLACIÓN VIGENTE A PARTIR DEL 10. DE DICIEMBRE DE 2012).

9.- INTERÉS PREVISTO EN EL TERCER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 48 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO. FORMA DE CUMPLIR SU CONDENA (LEGISLACIÓN VIGENTE A PARTIR DEL 1o. DE DICIEMBRE DE 2012).

10.- INTERÉS PREVISTO EN EL TERCER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 48 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO. AL TENER LA MISMA NATURALEZA DE LOS SALARIOS CAÍDOS, PARA SU CONDENA NO SE REQUIERE RECLAMARLO EXPRESAMENTE EN LA DEMANDA (LEGISLACIÓN VIGENTE A PARTIR DEL 1o. DE DICIEMBRE DE 2012).

11.- INTERÉS DEL 2% MENSUAL. LA BASE DE SU CÁLCULO HA DE OBTENERSE CONSIDERANDO EL SALARIO INTEGRADO (LEGISLACIÓN VIGENTE A PARTIR DEL 1o. DE DICIEMBRE DE 2012).

12.- VIOLACIONES PROCESALES. PUEDEN INVOCARSE EN UN JUICIO DE AMPARO DIRECTO POSTERIOR, SI LEGAL Y MATERIALMENTE NO ERAN SUSCEPTIBLES DE IMPUGNACIÓN O ANÁLISIS OFICIOSO DESDE EL PRIMERO.

13.- DEMANDA LABORAL. LA PREVENCIÓN PARA QUE SE SUBSANE O CORRIJA, CUANDO ES EL PRIMER PROVEÍDO DICTADO EN EL JUICIO, DEBE NOTIFICARSE PERSONALMENTE EN EL DOMICILIO SEÑALADO EN AUTOS, AUN CUANDO ÉSTE SE UBIQUE FUERA DE LA RESIDENCIA DE LA JUNTA DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE (LEGISLACIÓN VIGENTE HASTA EL 30 DE NOVIEMBRE DE 2012).

14.- LITISCONSORCIO PASIVO NECESARIO. PARA DETERMINAR SU EXISTENCIA AL DELIMITAR LOS EFECTOS DE LA PROTECCIÓN CONSTITUCIONAL EN EL JUICIO DE AMPARO INDIRECTO, CUANDO SE DECLARA ILEGAL EL EMPLAZAMIENTO DEL QUEJOSO QUIEN SE OSTENTÓ COMO TERCERO EXTRAÑO POR EQUIPARACIÓN, DEBE CONSIDERARSE Y NO DESCONOCERSE LO RESUELTO EN EL LAUDO DICTADO EN EL JUICIO LABORAL.

15.- LAUDO. PARA ANALIZAR LA CONSTITUCIONALIDAD EN LA OMISIÓN DE SU DICTADO NO SÓLO DEBE ATENDERSE A LA DILACIÓN EXISTENTE

A LA FECHA DE LA PRESENTACIÓN DE LA DEMANDA DE AMPARO INDIRECTO, SINO TAMBIÉN AL TIEMPO EN QUE SE PROLONGUE DURANTE DICHO JUICIO.

16.- INFORME JUSTIFICADO. NO ES UN ACTO DE AUTORIDAD PARA EFECTOS DE LA PROCEDENCIA DEL JUICIO DE AMPARO.

17.- RECURSO DE QUEJA PREVISTO EN EL ARTÍCULO 97, FRACCIÓN I, INCISO E), DE LA LEY DE AMPARO. ES IMPROCEDENTE CONTRA LA RESOLUCIÓN DICTADA DURANTE LA TRAMITACIÓN DEL JUICIO DE AMPARO INDIRECTO, QUE PREVIENE AL QUEJOSO PARA QUE COMPAREZCA A RATIFICAR DETERMINADO ESCRITO Y LO APERCIBE DE QUE, DE SER OMISO, AQUÉL SE LE TENDRÁ POR NO PRESENTADO.

18.- INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL. CUANDO SUS TRABAJADORES DEMANDEN LA INTEGRACIÓN DE LOS ESTÍMULOS DE ASISTENCIA Y PUNTUALIDAD A LA BASE SALARIAL PREVISTA EN LA CLÁUSULA 59 BIS DEL CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO, O EL PAGO CORRECTO DE LA PRIMA DE ANTIGÜEDAD EN FUNCIÓN DE UN SALARIO INTEGRADO POR ESOS CONCEPTOS, POR REGLA GENERAL DEBEN EXPRESAR LA TEMPORALIDAD DE LA PERCEPCIÓN DE DICHAS PRESTACIONES.

19.- AUTORIDAD RESPONSABLE PARA EFECTOS DEL JUICIO DE AMPARO. NO LO ES LA ASAMBLEA GENERAL DE EJIDATARIOS.

20.- CONTROL DIFUSO DE CONSTITUCIONALIDAD. SI SE SOLICITA SU EJERCICIO Y NO SE SEÑALA CLARAMENTE CUÁL ES EL DERECHO HUMANO QUE SE ESTIMA INFRINGIDO, LA NORMA GENERAL A CONTRASTAR NI EL AGRAVIO QUE PRODUCE, DEBE DECLARARSE INOPERANTE EL PLANTEAMIENTO CORRESPONDIENTE.

21.- REGISTRO OFICIAL DE PERSONAS DE AUTORIDAD O INSTITUCIÓN PÚBLICA. CONCEPTO DE (INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 1070 DEL CÓDIGO DE COMERCIO).

22.- DEMANDA LABORAL. LOS EFECTOS DE LA PRESUNCIÓN DE SU CONTESTACIÓN EN SENTIDO AFIRMATIVO RADICAN EN LA ACEPTACIÓN O RECONOCIMIENTO DE LOS HECHOS DE AQUÉLLA, Y SÓLO PERJUDICA A QUIEN LA HACE.

23.- AGRAVIOS INOPERANTES EN LA REVISIÓN. SI SE CONSIDERÓ IMPROCEDENTE EL JUICIO DE AMPARO POR NO HABERSE AGOTADO EL PRINCIPIO DE DEFINITIVIDAD, LO SON AQUELLOS QUE SOSTIENEN QUE NO ERA PROCEDENTE EL RECURSO ORDINARIO QUE SEÑALÓ EL JUEZ DE DISTRITO, SINO UNO DIVERSO.

24.- TRABAJADORES DE CONFIANZA. REFERENTES NORMATIVOS PARA IDENTIFICAR QUIÉNES TIENEN ESE CARÁCTER (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE QUINTANA ROO).

25.- NOTAS DE REFERENCIA. SU JUSTIFICACIÓN Y FUNCIÓN EN LAS RESOLUCIONES JURISDICCIONALES.

26.- AMPARO DIRECTO. PROCEDE ESTUDIAR LOS CONCEPTOS DE VIOLACIÓN PROCESALES, FORMALES O DE FONDO, AUN CUANDO LA RESOLUCIÓN QUE CONSTITUYE EL ACTO RECLAMADO CAREZCA DE LA MENCIÓN EXPRESA DEL NOMBRE Y APELLIDOS DE ALGUNO DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE LA FIRMARON.

27.- IMPEDIMENTO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 51, FRACCIÓN VIII, DE LA LEY DE AMPARO. SE ACTUALIZA CUANDO EL ACTO RECLAMADO CONSISTE EN UN AUTO DE FORMAL PRISIÓN EMITIDO POR UN JUEZ DEL FUERO COMÚN, CON BASE EN LOS MISMOS HECHOS POR LOS CUALES EL JUEZ DE DISTRITO INSTRUYE UNA CAUSA PENAL SEGUIDA CONTRA UN QUEJOSO POR DIVERSO DELITO DE ORDEN FEDERAL.

28.- HORAS EXTRAS. SON IMPROCEDENTES LAS RECLAMADAS CON MOTIVO DE HABERSE LABORADO LOS SEXTOS Y SÉPTIMOS DÍAS DE LA SEMANA, SI EN ÉSTOS NO SE EXCEDIÓ LA DURACIÓN MÁXIMA DE LA JORNADA DIARIA (LEGISLACIÓN LABORAL BUROCRÁTICA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO).

29.- CARGA PROBATORIA EN EL JUICIO LABORAL. CORRESPONDE AL PATRÓN ACREDITAR LA SUBSISTENCIA DE LA RELACIÓN LABORAL ENTRE EL DÍA EN QUE SE AFIRMA OCURRIÓ EL DESPIDO Y EL POSTERIOR EN EL QUE, SE DICE, SE RESCINDIÓ AL TRABAJADOR.

30.- "INTERPRETACIÓN ADICIONAL". NO SE ACTUALIZA ESTA EXCEPCIÓN AL PRINCIPIO DE DEFINITIVIDAD EN EL AMPARO CUANDO EXISTE JURISPRUDENCIA EXACTAMENTE APLICABLE EN LA QUE SE HA ESTABLECIDO LA PROCEDENCIA DE UN MEDIO ORDINARIO DE DEFENSA CONTRA DETERMINADA RESOLUCIÓN.

31.- "FUNDAMENTO LEGAL INSUFICIENTE". SE ACTUALIZA ESTA EXCEPCIÓN AL PRINCIPIO DE DEFINITIVIDAD EN EL AMPARO CUANDO POR LA SOLA INTERPRETACIÓN DEL TEXTO LEGAL NO ES POSIBLE ESTABLECER QUE EN ÉL SE PREVÉ LA PROCEDENCIA DE UN RECURSO ORDINARIO CONCRETO CONTRA DETERMINADA RESOLUCIÓN.

32.- CONTROL DIFUSO DE CONSTITUCIONALIDAD EX OFFICIO. SUS PRESUPUESTOS FORMALES Y MATERIALES DE ADMISIBILIDAD Y PROCEDENCIA.

33.- JUICIO LABORAL BUROCRÁTICO EN EL ESTADO DE CHIAPAS Y SUS MUNICIPIOS. EL ARTÍCULO 95, PÁRRAFO SEGUNDO, DE LA LEY DEL SERVICIO CIVIL RELATIVA, AL PERMITIR QUE LA RESOLUCIÓN DE AQUÉL SE EXTIENDA SIN JUSTIFICACIÓN POR UN LAPSO DE 180 DÍAS Y ANULAR EL IMPULSO PROCESAL DE LAS PARTES PARA LA RESOLUCIÓN RÁPIDA DE LA CONTROVERSIA, VIOLA EL DERECHO HUMANO A UNA JUSTICIA PRONTA O EN UN PLAZO RAZONABLE.

34.- CONTROL DIFUSO DE CONSTITUCIONALIDAD EX OFFICIO. SI EL PLANTEAMIENTO POR EL QUE SE SOLICITA NO SEÑALA CLARAMENTE CUÁL ES EL DERECHO HUMANO QUE SE ESTIMA INFRINGIDO, LA NORMA GENERAL A CONTRASTAR Y EL AGRAVIO QUE PRODUCE, DEBE DECLARARSE INOPERANTE.

35.- CONTROL DIFUSO DE CONSTITUCIONALIDAD EX OFFICIO. PASOS Y ASPECTOS SUSTANTIVOS E INSTRUMENTALES QUE DEBEN OBSERVARSE PARA REALIZARLO.

36.- PERSONALIDAD EN EL JUICIO AGRARIO. SU DESCONOCIMIENTO U OBJECCIÓN, AL SER UNA EXCEPCIÓN DILATORIA, ES UNO DE LOS INCIDENTES QUE, EN TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 185, FRACCIÓN III, Y 192 DE LA LEY DE LA MATERIA, PROCEDE Y DEBE RESOLVERSE DE PLANO, PREVIO AL DICTADO DE LA SENTENCIA.

37.- PERSONALIDAD EN EL JUICIO AGRARIO. PREVIO A LA PROMOCIÓN DEL JUICIO DE AMPARO INDIRECTO, EN SU CONTRA DEBE AGOTARSE LA EXCEPCIÓN DILATORIA RESPECTIVA.

38.- TRABAJADORES DE CONFIANZA. REFERENTES NORMATIVOS PARA DETERMINAR QUIÉNES SON (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE CHIAPAS).

39.- VIOLENCIA FAMILIAR PREVISTO EN EL ARTÍCULO 198 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE CHIAPAS. NO NECESARIAMENTE ES UN DELITO DE ÍNDOLE CONTINUADA (LEGISLACIÓN VIGENTE HASTA EL VEINTITRÉS DE MARZO DE DOS MIL ONCE).

40.- REVERSIÓN DE TIERRAS EJIDALES. ES A PARTIR DE LA FECHA DE PUBLICACIÓN DEL DECRETO EXPROPIATORIO RESPECTIVO QUE COMIENZA A TRANSCURRIR EL PLAZO DE CINCO AÑOS PARA SATISFACER LA CAUSA DE UTILIDAD PÚBLICA.

41.- HORAS EXTRAORDINARIAS. PARA LA PROCEDENCIA DE SU PAGO NO ES INDISPENSABLE EXPRESAR EN LOS HECHOS DE LA DEMANDA CUÁNDO COMENZABA Y CUÁNDO CONCLUÍA LA JORNADA EXTRAORDINARIA.

42.- DAÑO MORAL. ES IMPROCEDENTE CUANDO SE DEMANDA SU PAGO POR EL INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES DERIVADAS DE LAS RELACIONES DE FAMILIA O PARENTESCO, PUESTO QUE LA RESPONSABILIDAD CIVIL, EN LA QUE AQUÉL SE INCLUYE, NO ES

OPONIBLE AL INCUMPLIMIENTO DE ESAS OBLIGACIONES (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE CHIAPAS).

43.- IMPROCEDENCIA DEL AMPARO. ES MOTIVO MANIFIESTO E INDUDABLE DE ÉSTA, LA EXISTENCIA DE JURISPRUDENCIA EXACTAMENTE APLICABLE AL CASO, EN LA QUE SE DEFINE CIERTO ASPECTO QUE DIRECTAMENTE DA LUGAR A LA ACTUALIZACIÓN DE UNA CAUSA DE IMPROCEDENCIA.

44.- TRABAJADORES DE PETRÓLEOS MEXICANOS QUE EVENTUAL O EXTRAORDINARIAMENTE REALIZAN LABORES INSALUBRES O PELIGROSAS. LINEAMIENTOS CONFORME A LOS CUALES DEBEN DEMOSTRAR LAS RAZONES DE HECHO Y DE DERECHO CUANDO DEMANDEN EL PAGO DE LA COMPENSACIÓN EXTRAORDINARIA (CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO VIGENTE EN EL BIENIO 2003-2005).

45.- TRABAJADORES DE PETRÓLEOS MEXICANOS QUE EVENTUAL O EXTRAORDINARIAMENTE REALIZAN LABORES INSALUBRES O PELIGROSAS. REGLAS DE PROCEDENCIA PARA RECLAMAR LA COMPENSACIÓN EXTRAORDINARIA POR ESE MOTIVO (CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO VIGENTE EN EL BIENIO 2003-2005).

46.- ALIMENTOS POR CONCEPTO DE EDUCACIÓN. LA FALTA DE CONCLUSIÓN DE LOS ESTUDIOS POR NO HABERSE OBTENIDO AÚN EL TÍTULO PROFESIONAL DEBE Oponerse COMO EXCEPCIÓN A LA PRETENSIÓN DE CESE DE ESE BENEFICIO, ACORDE A LOS PRINCIPIOS DISPOSITIVO Y DE CONGRUENCIA (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE CAMPECHE).

47.- AMPARO CONTRA LEYES. EL DESISTIMIENTO DE LA DEMANDA EN EL JUICIO RELATIVO CONLLEVA EL CONSENTIMIENTO EXPRESO DE LA NORMA GENERAL IMPUGNADA, QUE HACE IMPROCEDENTE UNO POSTERIOR EN SU CONTRA, ACORDE CON EL ARTÍCULO 73, FRACCIÓN XI, DE LA LEY DE LA MATERIA.

48.- AYUNTAMIENTO. EL SÍNDICO DE HACIENDA, EL PRESIDENTE MUNICIPAL O EL PRESIDENTE DEL CONSEJO, TIENEN FACULTAD PARA DESIGNAR APODERADOS MEDIANTE SIMPLE OFICIO O PODER NOTARIAL PARA ACUDIR A NOMBRE DE AQUÉL AL JUICIO LABORAL (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE TABASCO).

49.- DETALLES DE RETIRO O IMPRESIONES OBTENIDAS DE LOS SISTEMAS AUTOMATIZADOS O ELECTRÓNICOS DE LAS SOCIEDADES ADMINISTRADORAS DE FONDOS PARA EL RETIRO. TIENEN VALOR PARA ACREDITAR LOS MONTOS Y OPERACIONES QUE EN ELLOS SE DESCRIBEN, SALVO PRUEBA EN CONTRARIO.

50.- DIETA DE LOS REGIDORES DE UN AYUNTAMIENTO. CONTRA LA SUSPENSIÓN DE PAGO DE DICHA REMUNERACIÓN ES IMPROCEDENTE EL JUICIO DE AMPARO, AL SER UN DERECHO DE NATURALEZA POLÍTICA (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE TABASCO).

51.- CONCEPTOS DE VIOLACIÓN INOPERANTES. LO SON AQUELLOS POR LOS QUE EL QUEJOSO ALEGA QUE SE VIOLARON LAS LEYES DEL PROCEDIMIENTO AL NO DESAHOGARSE LOS MEDIOS DE PERFECCIONAMIENTO OFRECIDOS POR SU CONTRAPARTE EN EL JUICIO COMÚN.

52.- OFRECIMIENTO DE TRABAJO. ES IMPROCEDENTE EL FORMULADO CUANDO EL TRABAJADOR DEMANDA LA RESCISIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL POR CAUSAS IMPUTABLES AL PATRÓN.

Cancún, Quintana Roo, marzo de 2025

Juan Carlos Corona Torres